



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500079581**



20165500079581

Bogotá. 04/02/2016

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES RAGRI S.A.S.
CARRERA 28 No. 12 - 18 BARRIO ALAMOS
PEREIRA - RISARALDA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicando que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) No. 5333 de 04/02/2016 **POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN I.U.T. A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: JUAN CORREDOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



5333

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. DEL - 0 5 3 3 3 0 4 FEB 2016

Por el cual se ordena el auto de archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. **0-157026** de fecha **14 de Octubre de 2013**, el cual fue impuesto a la empresa denominada **TRANSPORTES RAGRI S.A.S** identificada con NIT **800150037 - 7**.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha Resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la precitada Resolución y el formato anexo.

Por el cual se ordena el auto de archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. 0-157026 de fecha **14 de Octubre de 2013**, el cual fue impuesto a la empresa denominada **TRANSPORTES RAGRI S.A.S** identificada con NIT **800150037 - 7**.

ANTECEDENTES

Las autoridades de tránsito y transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Superintendencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0-157026 de fecha 14 de Octubre de 2013, impuesto al vehículo de placas que transportaba carga, por infringir presuntamente el Código 560 de la Resolución 10800 de 2003, esto es "*Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.*".

CONSIDERACIONES

Ésta Delegada al realizar un estudio de los Informes de Infracciones de Transporte que se relacionan más adelante, advirtió que si bien en los mismos se señala que existe un *peso superior al autorizado, infringiendo presuntamente el Código 560 de la Resolución 10800 de 2003*, esto es: "*Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente*" no se aportó el soporte probatorio necesario para endilgar responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, a saber, el respectivo tiquete de báscula en donde se registró el presunto sobrepeso.

En este sentido, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que existe una insuficiencia probatoria ante la inexistencia del tiquete de báscula sobre el cual la autoridad de transporte evidenció la presunta infracción. Adicionalmente, no se puede establecer el sobrepeso que existió al presentarse los hechos.

Sobre el particular es de señalar que el Decreto 3366 de 2003, "*Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos*", en su artículo 51 preceptúa:

(...)

Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente **abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno**, y deberá contener:

1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos. (Subraya y negrilla fuera de texto)

(...)

De otra parte, el Código General del Proceso al cual se acude por expresa remisión del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra el principio de la necesidad de la prueba en los siguientes términos:

AUTO No.

- 0 5 3 3,3 DEL 04 FEB 2016

Por el cual se ordena el auto de archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. 0-157026 de fecha **14 de Octubre de 2013**, el cual fue impuesto a la empresa denominada **TRANSPORTES RAGRI S.A.S** identificada con NIT **800150037 - 7**.

"ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso..."

En este orden de ideas, la prueba es necesariamente vital para la demostración de los hechos en el proceso, toda vez que lo que no está debidamente demostrado no existe en el proceso.

En armonía con lo citado, se resalta que a esta Delegada no le es dable abrir investigaciones administrativas sin ostentar las pruebas que demuestren de manera presunta la conducta que se reprocha, que para el caso concreto, sería el respectivo tiquete de báscula.

Teniendo en cuenta que "(...) *Un juicio sin pruebas no se puede pronunciar; un proceso no se puede hacer sin pruebas (...)*"², es claro que para aperturar una investigación administrativa, la administración tiene la carga de la prueba, es decir, debe demostrar los hechos que le reprocha al administrado y sobre los cuales versará el debate jurídico que conlleve a una eventual sanción.

Así las cosas, al no encontrarse debidamente soportadas las presuntas infracciones en cuestión, esta Delegada procederá archivar los siguientes IUT'S:

IUIT	FECHA	EMPRESA	NIT
0-157026	14 de Octubre de 2013	TRANSPORTES RAGRI S.A.S	800150037 - 7

Lo anterior, igualmente en garantía del debido proceso que le asiste al administrado y que se materializa en el caso concreto en el derecho de defensa respecto al acto que se le imputa, el cual debe estar plenamente identificado y claramente determinado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de los Informes Únicos de Infracción es de Transporte que se relacionan a continuación, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

IUIT	FECHA	EMPRESA	NIT
0-157026	14 de Octubre de 2013	TRANSPORTES RAGRI S.A.S	800150037 - 7

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión a la Dirección De Tránsito y Transporte de la Policía Nacional para lo de su competencia.

²Carnelutti, Francesco. *Cómo se hace un proceso*. Bogotá. Editorial Temis, 2004. p. 57 - 58.

- 0 5 3 3 3

04 FEB 2016

AUTO No.

DEL

Por el cual se ordena el auto de archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. 0-157026 de fecha **14 de Octubre de 2013**, el cual fue impuesto a la empresa denominada **TRANSPORTES RAGRI S.A.S** identificada con NIT **800150037 - 7**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES RAGRI S.A.S, identificada con NIT. 800150037 - 7, en la CARRERA 28 Nro. 12 - 18 BARRIO ALAMOS en la ciudad de PEREIRA / RISARALDA Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C. a los

- 0 5 3 3 3

04 FEB 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: JULIAN SANDOVAL
Aprobó: Coordinadora Grupo IUIT

C:\ARCHIVO FALTA DE PRUEBAS TIQUETE DE BASCULA.docx

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-157026

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
13		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
10		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



MINISTERIO DE TRANSPORTE
POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD

Via Andesberg - Mc. Corinto, Km 86

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

82 ton 0221

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR <input checked="" type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 18614122

LICENCIA DE CONDUCCION: 66682-877023210

EXPEDIDA: 11-01-2012 VENCE: 11-01-2017

NOMBRES Y APELLIDOS: Alejandro Antonio Molina

DIRECCION: Calle 14-13 82 Corinto TELEFONO: 310491012

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Geo. Antonio Torres Escobar

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes 22 Gri S.A.

12. LICENCIA DE TRANSITO

10002655422

13. TARJETA DE OPERACION

RADIO DE ACCION: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Jhon Alexander Herrera Muñoz

PLACA No: 093316

ENTIDAD: Sefra - Meper

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PAGA UN OMILITARIO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL CONJUNCIÓN LEY 1712 DE 2014

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Moto Autorizada \$2.000 diferencia de pago. L. 320 peso total \$3.320. tiquete No 157190. Vehiculo arrendado por la empresa transportes. 22 Gri S.A. producto transportes de Cafe Excelso

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Signature]

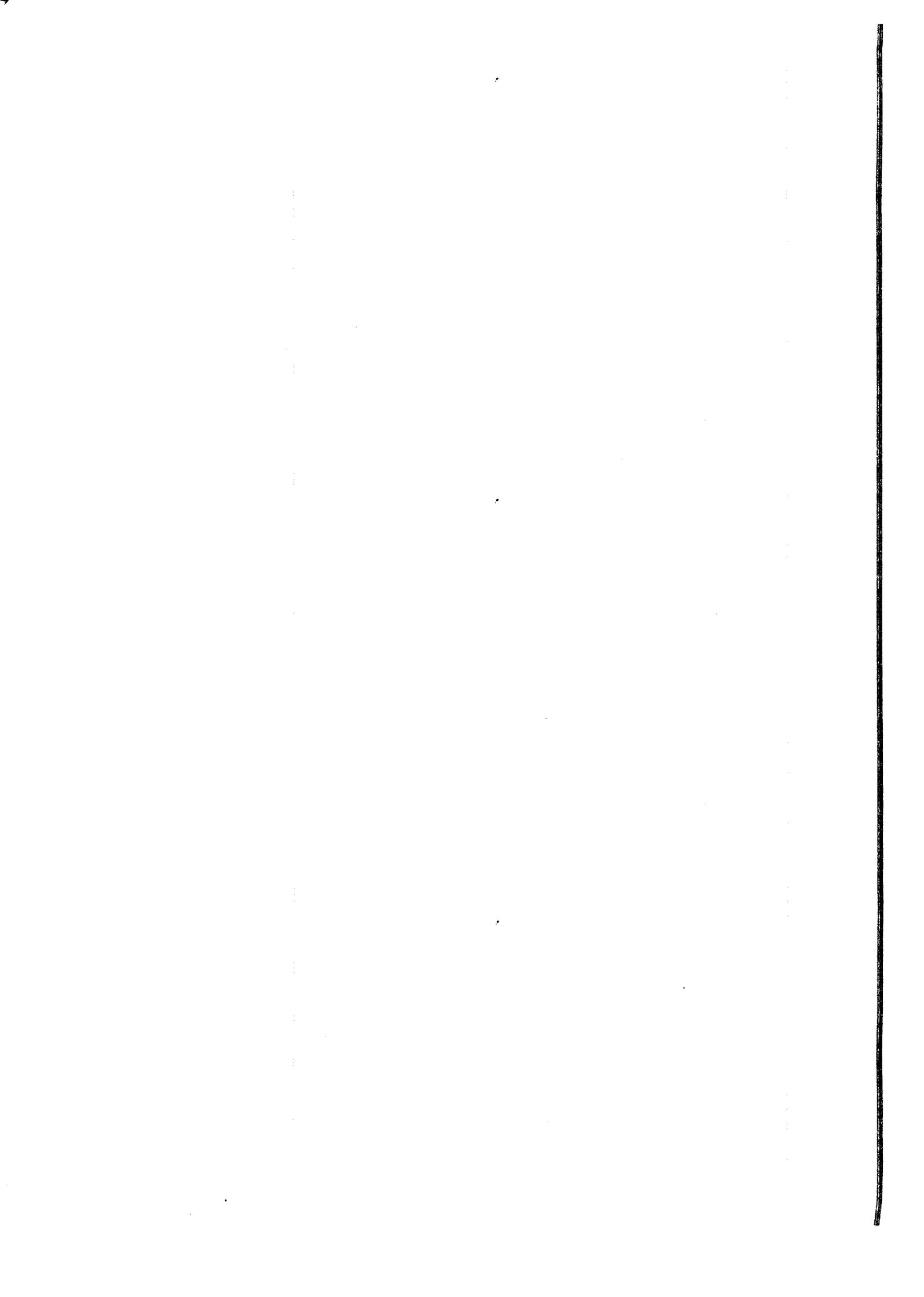
[Signature]
18/01/22

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

IMPRESO POR: POLICIA DE CARRETERAS COLOMBIA





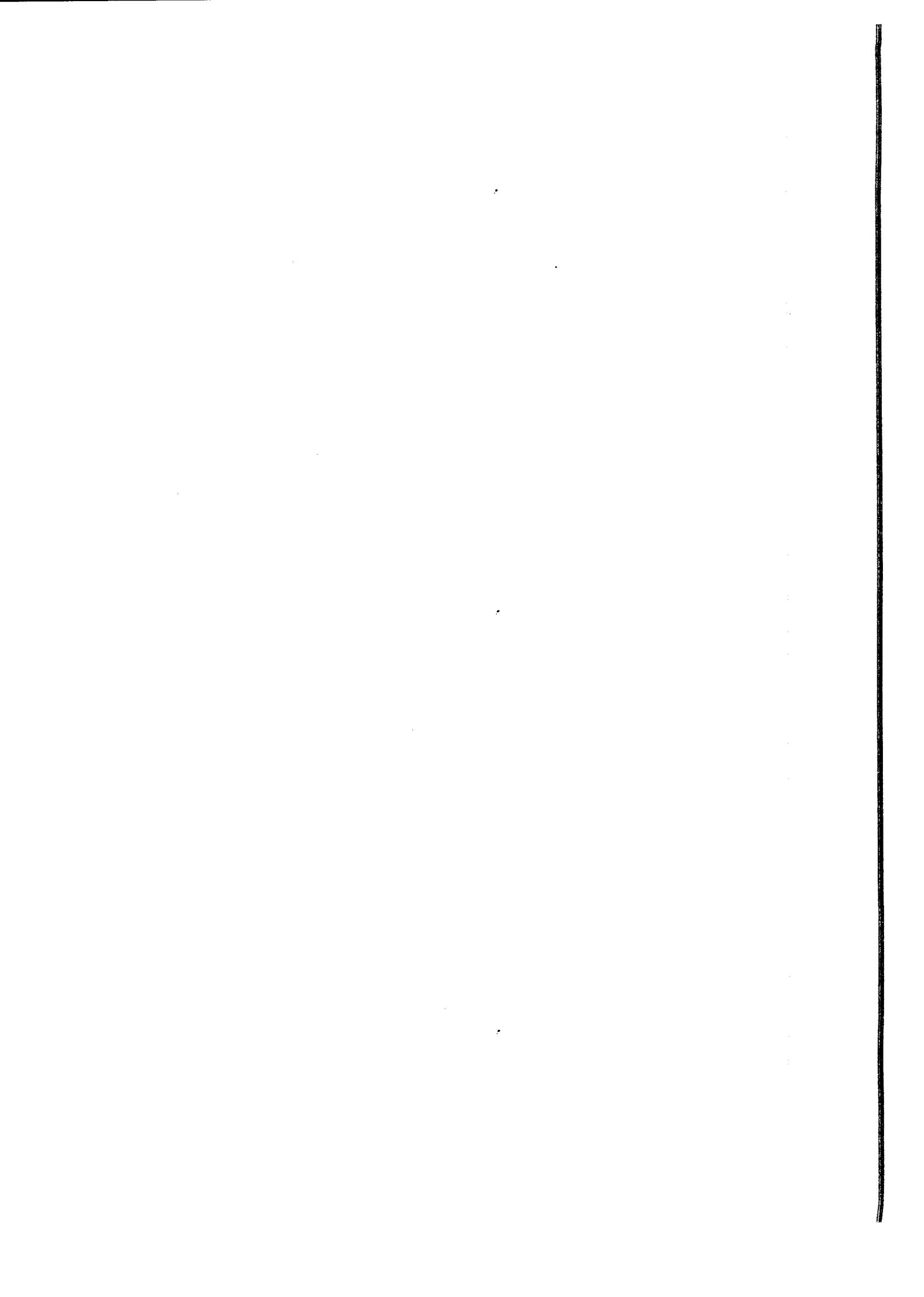
SUPERINTENDENCIA DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, ACUÁTICO Y AEREO



Rad No 2013-560-060932-2

Usuario Radicador KAREN BERRATO -- Fecha Radicado 23 10 2013 10:08:17
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA -- Remitente (EMP) BECCIONAL DE TRANSITO
Visite nuestra Página - www.suptransporte.gov.co
Calle 63 Nro. BA-46 Bogo: D.C. 3028700

[Faint, mostly illegible text from the document body, including headers, body paragraphs, and footers.]



0006603204

0006603204



0006603204

0006603204

0006603204

Establecimientos, agencias o sucursales

Tip Id.	Numero Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTES HORN S.A.	CARTAGENA	Agencia				
		TRANSPORTES HORN S.A.	PEREIRA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Cambiar contraseña](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión](#) [Iniciar Sesión](#)



Centro de Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No. 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

